

Septiembre 28 de 2022

**PROYECTO DE LEY \_\_\_\_\_ DE 2022**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL MINISTERIO DE IGUALDAD Y EQUIDAD Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES**

*EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DECRETA:*

**Artículo 1. Objeto de la Ley.** El objeto de la presente ley, en el marco del artículo 150 -7 de la Constitución Política y el artículo 50 de la Ley 489 de 1998, es la creación del Ministerio de Igualdad y Equidad y la adopción de los elementos de su estructura orgánica.

**Artículo 2. Ministerio de Igualdad y Equidad.** Créase el Ministerio de Igualdad y Equidad, como un organismo principal del sector central de la Rama Ejecutiva en el orden nacional, rector del Sector de Igualdad y Equidad y de los órganos de asesoría, coordinación y articulación señalados legal o reglamentariamente.

El Ministerio de Igualdad y Equidad seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 3. Objeto del Ministerio de Igualdad y Equidad.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tiene como objeto, en el marco de los mandatos constitucionales, de la ley y de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas, proyectos y medidas para promover la eliminación de las desigualdades económicas, políticas y sociales; impulsar el goce del derecho a la igualdad; el cumplimiento de los principios de no discriminación y no regresividad; la defensa de los sujetos de especial protección constitucional y de grupos discriminados o marginados.

El Ministerio desarrollará este objeto directamente o a través de sus entidades adscritas o vinculadas, en coordinación con las demás entidades y organismos del Estado competentes y la participación de las organizaciones de la sociedad civil y otros actores públicos y privados.

**Artículo 4. Ámbito de Competencias.** Para desarrollar su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad, en todo el país con énfasis en los territorios excluidos y marginados, protegerá los derechos, con enfoque diferencial e interseccional, de las poblaciones en situación y condición de vulneración de derechos incluyendo, entre otras, a:

1. Mujeres en todas sus diversidades,
2. Población LGBTIQ+,
3. Pueblos afrodescendientes, negros, raizales, palenqueros, indígenas y Rrom,
4. Campesinos y campesinas,
5. Niños y niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores,
6. Miembros de hogares en situación de pobreza y pobreza extrema,
7. Víctimas de todas las violencias y la inequidad,
8. Personas en situación de discapacidad,
9. Habitantes de calle, y
10. Migrantes.

**Artículo 5. Sede.** El Ministerio de Igualdad y Equidad tendrá como sede la ciudad de Bogotá, DC, ejercerá sus funciones a nivel nacional y contará con Direcciones Regionales a través de las cuales se adaptarán e implementarán las políticas del Sector en el territorio, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 6. Patrimonio.** El patrimonio del Ministerio de Igualdad y Equidad estará conformado por:

1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.
2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.
3. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

**Artículo 7. Funciones.** Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio de Igualdad y Equidad cumplirá, además de las señaladas en la Constitución Política y en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:

1. Formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y articular las políticas, planes, programas, estrategias, proyectos y medidas para el cumplimiento del objeto del Ministerio y su ámbito de competencias.
2. Adoptar y ejecutar planes, programas, estrategias y proyectos para gestionar y focalizar la oferta social de las entidades del Orden Nacional en el territorio, con criterios de eficiencia y eficacia, priorizando territorios y poblaciones históricamente excluidos.
3. Impartir directrices a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal para la intervención de las poblaciones focalizadas por el Ministerio, en el ámbito de sus competencias.
4. Promover herramientas de participación y organización ciudadana para fortalecer la incidencia de los grupos poblacionales y sujetos de especial protección

constitucional en las agendas de política pública, procesos de autogobierno y derechos étnicos territoriales de los pueblos étnicos, en coordinación con las demás entidades competentes.

5. Fomentar la innovación social a través de la identificación e implementación de iniciativas privadas y locales, entre otras, para poner en funcionamiento las políticas de igualdad y equidad con enfoque interseccional en el accionar estatal y promover condiciones de igualdad política, económica y social a todas las poblaciones vulnerables focalizadas.
6. Dirigir y orientar la planeación del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad para el cumplimiento de las funciones a su cargo.
7. Gestionar y generar alianzas con actores del sector público, privado, organizaciones de la sociedad civil, autoridades y formas organizativas propias de los pueblos étnicos, organismos de carácter internacional y otros gobiernos que faciliten e impulsen las políticas y el logro de los objetivos del Sector y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado, en coordinación con las demás entidades estatales competentes.
8. Establecer esquemas de seguimiento, monitoreo y evaluación a la ejecución de las políticas, planes, proyectos y oferta social de competencia del Sector de Igualdad y Equidad, en coordinación con otras entidades competentes, y rendir cuentas a la ciudadanía. Para este efecto, podrá crear mecanismos participativos de veeduría.
9. Dirigir, coordinar, hacer seguimiento y evaluar los sistemas e instancias de asesoría, coordinación y articulación relacionados con sus competencias creados o que se creen normativamente y que así lo indiquen.
10. Elaborar análisis y diagnósticos de los patrones de discriminación y exclusión que sirvan de sustento para la elaboración de la política pública social orientada a garantizar la igualdad y la equidad, en articulación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, el Departamento Nacional de Planeación -DNP y las demás entidades competentes, e impartir directrices para la interoperabilidad de los Sistemas de Información de Beneficiarios a cargo de las diferentes entidades del Estado.
11. Las demás que le asigne la Ley.

**Artículo 8. Integración del Sector Administrativo de Igualdad y Equidad.** El Sector Administrativo de Igualdad y Equidad está integrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley, conforme al artículo 42 de la Ley 489 de 1998.

**Artículo 9 Dirección del Ministerio.** La dirección del Ministerio estará a cargo de la Ministra o del Ministro de Igualdad y Equidad.

**Artículo 10. Facultades extraordinarias.** Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al Sector de Igualdad y Equidad con las entidades que defina como adscritas o vinculadas. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política.

**Artículo 11. Vigencia y derogatorias.** La presente Ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011 y el artículo 29 de la Ley 2162 de 2021.

**EL PRESIDENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA  
ROY LEONARDO BARRERAS MONTEALEGRE**

**EL SECRETARIO GENERAL DEL H. SENADO DE LA REPUBLICA  
GREGORIO ELJACH PACHECO**

**EL PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES  
DAVID RICARDO RACERO MAYORCA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES  
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA**